



**Unión de Trabajadoras/es
de la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

General Roca, RN, 3 de octubre de 2006.-

Sr.

Secretario de Trabajo de Río Negro
Dr. Ricardo Ledo

Carlos Tolosa, en el carácter de Secretario General de la Unión de Trabajadores de Educación de Río Negro (Un.T.E.R.), según constancia que obran en su poder, con domicilio real en Avda. Roca y Chula Vista de la ciudad de General Roca y con domicilio especial en Las Heras 242 de la ciudad de Viedma, se dirige a Ud. con consideración y respeto y dice:

I.- Objeto:

Que vengo en el carácter invocado a petionar para que INFORME a la sociedad civil la situación planteada por culpa exclusiva de la parte empleadora detallando las prácticas desleales y para que se INTIME al Ministerio de Educación de Río Negro a cumplir los compromisos asumidos bajo apercibimiento de imponer sanciones conforme Art. 19 de la ley 3803 por obstruir el Ministerio de Educación la labor administrativa, por violar los principios de buena fe, por incurrir en el ejercicio abusivo del derecho que atenta contra los derechos de los trabajadores y por la violación de parte del Ministerio de las resoluciones dictadas por esta Secretaría.-

II.- Hechos:

A los 21 días del mes de febrero de 2006, en la reunión entre UNTER y el Ministerio en el marco de paritaria, éste informa que se encuentra avocado a un proceso interno de redistribución presupuestaria, a efectos de direccionar recursos a la cuestión salarial. Reafirma su voluntad en función de sus disponibilidades presupuestarias y reitera la necesidad de acordar el destino de los recursos provenientes de la aplicación de la ley 26.075 priorizando la cuestión salarial. El Ministerio es representado por un asesor. Todo esto en el Acuerdo homologado por Resolución Nro. 046/06 de la Secretaría de Trabajo.- Una mención especial merece este párrafo ya que:

El mandato de la ley 26.075:

Es de recordar que la ley 26.075, contiene entre sus objetivos, el incremento en la inversión educativa, a los fines de "Mejorar las condiciones laborales y salariales de los docentes de todos los niveles del sistema educativo, la jerarquización de la carrera docente y el mejoramiento de la calidad en la formación docente inicial y continúa" (Art. 2º, inc. i).

De esta manera, se establece un horizonte a seguir por parte de las administraciones provinciales, quienes, al incorporarse al imperio de la mencionada normativa, deben guiar su conducta presupuestaria, en el sentido que orienta la manda legal, evitando, en consecuencia, decisiones que por acción u omisión en las políticas salariales, importen su desconocimiento.

El no cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley de Financiamiento Educativo, no solamente importa una trasgresión al compromiso asumido por el Estado Provincial para con la comunidad docente Rionegrina, a través de los acuerdos paritarios homologados, sino que también irroga el ilegal apartamiento de la política educativa trazada por el Estado Nacional, cuya obligatoriedad se encuentra insita en la legislación citada. Máxime, si se tiene en cuenta que a partir del dictado de la referida norma, el Erario Público Nacional desembolsa sumas dinerarias para fines específicos, de cuya administración se responsabiliza en Gobierno Provincial, y que por mandato expreso, no pueden ser destinadas a ley.

Máxime aún tomando debida cuenta de la existencia de alrededor de \$25.500.000 depositados para dar cumplimiento a lo expresado.

A los 9 días del mes de junio de 2006, en análogas circunstancias, el Ministerio recibe la petición de la incorporación de \$150 al salario básico y se obliga a efectuar una propuesta antes del receso invernal reiterando su vocación de diálogo. El 12 de junio del año 2006, la Secretaría de Trabajo homologa el acuerdo alcanza-

do entre la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro y el Consejo Provincial de Educación por Resolución Nro. 174.-

El 7 de julio de 2006, en la reunión celebrada en el marco de la paritaria, el Ministerio ratifica la voluntad del Gobierno de cumplir los compromisos paritarios asumidos respecto de la incorporación progresiva de los \$150 restantes. Habiendo realizado diferentes proyecciones para establecer el impacto presupuestario, informa que se encuentra evaluando distintas alternativas para proponer, dentro del ámbito paritario, en la semana posterior al receso invernal. Queda constancia en el Acta la preocupación del Gremio por la ausencia del Ministro.-

A los 30 días del mes de agosto de 2006 en las Paritarias, el Ministerio de Educación manifiesta que mantiene el compromiso asumido de incorporar al básico la suma de ciento cincuenta pesos y que su objetivo consiste en una propuesta de carácter integral. Define el redireccionamiento de las partidas presupuestarias a efectos de priorizar la cuestión salarial.-

En las paritarias celebradas el día 20 de septiembre de 2006 el Coordinador de Políticas gremiales del Ministerio de Educación manifiesta la imposibilidad del Ministerio de efectuar una propuesta concreta respecto a la incorporación al básico de la suma no remunerativa otorgada anteriormente.-

En síntesis, que desde el 21 de febrero del año 2006 hasta la reunión celebrada el día 30 de agosto de 2006, el Ministerio de Educación asumió compromisos que con posterioridad pretende desconocer. Se obligó a dar prioridad a la cuestión salarial y a incorporar al básico la suma de ciento cincuenta pesos. Incluso el 7 de julio indicó que estaba evaluando distintas alternativas lo que demuestra la posibilidad real de concretar lo que niega y define como imposible el día 20 de septiembre de 2006.-

El Art. 46 de la ley 3803 dice: «Principio de Buena Fe. En toda instancia de conciliación que se sustancie por ante el Organismo, las partes están obligadas a negociar de buena fe. Dicha obligación importa, entre otras cuestiones, la concurrencia a las audiencias en los horarios establecidos, el intercambio de toda información necesaria para un mejor análisis de las cuestiones que se debaten, y la realización de todos los esfuerzos en procura de alcanzar acuerdos superadores, sin entorpecer de ningún modo el accionar del organismo ni el avance de las negociaciones».-

El principio de buena fe ha sido lesionado en forma constate:

a.- Por la manifestación de que asume compromisos que no cumple: Como se puede verificar a través de las Actas y Resoluciones dictadas por este misma Secretaría de Trabajo, el Ministerio se comprometió a priorizar la cuestión salarial. Obligación incumplida.-

El 9-06-06, se obligó a dar una propuesta de incorporación al básico de los ciento cincuenta pesos previo al receso invernal. Obligación incumplida.-

El 7-07-06 define que dará la propuesta para la semana inmediata posterior al receso invernal. Obligación incumplida.-

El 30-08-06 reafirma el compromiso que niega en la siguiente audiencia. La obligación asumida ha sido manifiestamente incumplida, sin que medie ningún hecho justificativo de esa acción maliciosa y desleal.-

b.- Por la falta de una información completa y adecuada: No basta que el Ministerio arbitrariamente indique que no asumirá la obligación. Por lo menos, debería dar razones de ese proceder. Mientras el 30 de agosto de 2006, estaba estudiando diversas alternativas, lo que implica la viabilidad de la incorporación de la suma de ciento cincuenta pesos al básico, en menos de un mes señala la imposibilidad de pago. Todo ello demuestra la actitud engañosa mantenida por el Ministerio y como ha querido burlarse de la confianza de miles de trabajadores de la educación.-

c.- Por la designación de negociadores que carecen de la representatividad suficiente para la discusión del tema salarial: La representación del Estado no ha sido ejercida en todas las ocasiones por las autoridades del máximo nivel de cada uno de los ámbitos pertinentes.-

Esta conducta sólo ha tenido un claro fin dilatorio para el avance de las negociaciones.-

Una vez más previo al pedido de imposición de sanciones, este Gremio en una muestra más de su buena voluntad de negociar, solicita que se INTIME AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN AL CUMPLIMIENTO EFECTIVO E INMEDIATO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS. Todo bajo apercibimiento de imposición de sanciones. Son sus facultades aplicar sanciones de apercibimiento o multa. Deberá determinarlas según la naturaleza y el número de infracciones constatadas, las que en este caso son graves: por el carácter de reincidente del Ministerio de Educación, por la numerosa cantidad de trabajadores afectados, por el perjuicio causado que lesiona

el Art. 14 bis de la Constitución Nacional manteniendo sumas no remunerativa o más comúnmente designadas como «en negro» por parte del Estado que debería dar el ejemplo en el cumplimiento de la normativa vigente, y por la violación del principio de buena fe y el incumplimiento con las resoluciones dictadas por la Secretaría de Trabajo que resultan agravantes al momento de graduar la sanción que se imponga.-

IV.- PETITORIO:

Por lo expuesto, solicita:

1.- Tenga por presentada la solicitud de pedido de informe público a la Secretaría de Trabajo en la que se detalle la práctica desleal en que incurrió el Ministerio de Educación y se intime al cumplimiento de la obligación asumido bajo apercibimiento de imponer sanciones.-

2.- Se intime bajo apercibimiento de imponer sanciones.-

Sin otro motivo, saludo atentamente.-

Carlos A. Tolosa
Secretario General
UnTER